

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-47/2024

SOLICITUD: 330031824000218

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA
EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al cuatro de julio de dos mil veinticuatro, vinculada a la primera sesión extraordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El trece de mayo de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

“1.- Total de patentes de invención y total de modelos de utilidad, por separado, otorgados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) del año 2013 a 2023 o a partir del año de la primera solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad.

2.- Mencionar el número de patentes de invención otorgadas y modelos de utilidad otorgados, por separado, que culminaron en una transferencia tecnológica externa a la institución con alguna institución, asociación o empresa privada, por separado, mediante un contrato, especificar el periodo en años del contrato o convenio, que generó o genera recursos económicos, sea por licenciamiento, venta frontal o cualquier otro arreglo, a la institución educativa que generó la patente o modelo de utilidad.

3.- Mencionar el número de patentes de invención otorgadas y modelos de utilidad otorgados, por separado, que culminaron en una transferencia tecnológica externa a la institución con alguna institución, asociación o empresa privada, por separado, mediante un contrato, especificar el periodo en años del contrato o convenio, que NO generó o genera recursos económicos a la institución educativa que generó la patente o modelo de utilidad.” (sic).

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124

y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la dependencia universitaria de la Oficina de la Abogacía General que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podrían poseer la información. Mediante el oficio A.G.211.2024 con fecha 30 de mayo, la Oficina de la Abogacía General entregó una respuesta y del análisis se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta para realizar las acciones adicionales para realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las Oficinas de las Secretarías de las cinco Unidades Universitarias de la Institución: Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma y Xochimilco, que permitan dar respuesta integral a la solicitud que se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, se requiere de la ampliación en virtud de que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y la de Oficina de la Abogacía General remitió el oficio A.G.211.20 24 con fecha 30 de mayo de 2024, por medio del cual otorgó respuesta al numeral uno. En cuanto



Casa abierta al tiempo

a los numerales 2 y 3, advirtió que no se localizó información en las condiciones que indica la persona peticionaria. Añadió que en la Oficina de la Abogacía General únicamente cuenta con el registro de aquellos contratos y convenios que son sometidos a revisión y firma del Abogado General; así como de sus delegaciones en las cinco unidades universitarias, por lo que sugirió verificar la información de la solicitud en las unidades universitarias, ya que el control y custodia de los contratos y convenios corresponde a las rectorías de las unidades y con la finalidad de integrar un respuesta completa al solicitante, se requiere la ampliación de plazo.

Derivado de lo anterior, se solicitó la búsqueda de la información a las Oficinas de las Secretarías de las cinco Unidades Universitarias de la Institución: Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma y Xochimilco, mediante oficios UT.SI.0218.2.2024, UT.SI.0218.3.2024, UT.SI.0218.4.2024, UT.SI.0218.5.2024 y UT.SI.0218.6.2024 con fecha 31 de mayo de 2024, por esta razón y en observancia de las facultades del Comité de Transparencia, se requiere de una ampliación de plazo para determinar lo que a derecho corresponde, con la finalidad de integrar una expresión documental requerida por la persona solicitante.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II,

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

“1.- Total de patentes de invención y total de modelos de utilidad, por separado, otorgados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) del año 2013 a 2023 o a partir del año de la primera solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad.

2.- Mencionar el número de patentes de invención otorgadas y modelos de utilidad otorgados, por separado, que culminaron en una transferencia tecnológica externa a la institución con alguna institución, asociación o empresa privada, por separado, mediante un contrato, especificar el periodo en años del contrato o convenio, que generó o genera recursos económicos, sea por licenciamiento, venta frontal o cualquier otro arreglo, a la institución educativa que generó la patente o modelo de utilidad.

3.- Mencionar el número de patentes de invención otorgadas y modelos de utilidad otorgados, por separado, que culminaron en una transferencia tecnológica externa a la institución con alguna institución, asociación o empresa privada, por separado, mediante un contrato, especificar el periodo en años del contrato o convenio, que NO generó o genera recursos económicos a la institución educativa que generó la patente o modelo de utilidad.” (sic).

Mediante el oficio A.G.211.20 24 con fecha 30 de mayo de 2024, la Oficina de la Abogacía General entregó respuesta y del análisis se advierte la necesidad de la ampliación de plazo para integrar la respuesta completa al solicitante.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo

Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la

posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. Perla Gómez Gallardo, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.



DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR



DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR



MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR



DR. DIEGO DANIEL CARDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-47/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 04 de julio de 2024.

Resolución formalizada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.